



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 5845/2014 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Unidad Provincial de Salud Originaria (UPSO).
Del: 05/08/2014

VISTO:

Las políticas públicas en materia de salud implementadas desde el superior gobierno de la Provincia uno de cuyos ejes plantea abordar la salud de la población desde una perspectiva global e intercultural que promueva el acceso a la salud y la integración de las distintas poblaciones originarias que habitan en la provincia, ello conforme su cultura, sus costumbres y su cosmovisión de la salud, y

CONSIDERANDO:

Que conforme expresos dispositivos de las Leyes Nacionales [23.302](#) y 24.071 y la Ley Provincial 6.771 debe reconocerse y promoverse el respeto por la cultura y forma de vida de los pueblos originarios y sus instituciones.

Que la promoción de la salud en el marco de la interculturalidad constituye una estrategia sanitaria de avanzada que fortalece el reconocimiento del derecho a la salud de las poblaciones originarias, con la finalidad de atenuar la inequidad que pudiere existir y promover la mejora en la cobertura sanitaria de nuestra población, priorizando la promoción de la salud, la prevención y tratamiento de enfermedades y la reducción de daños y/o sufrimientos que puedan comprometer las posibilidades de vivir de modo saludable. Que los diferentes programas y planes implementados desde el Ministerio de Salud de la Nación ha creado dentro de la órbitas pertinentes Salvaguardas Indígenas que se deben traducir en acciones polifacéticas cuya gestión y recursos deben ser integrados y articulados en un área específica con el fin de optimizar la promoción, prevención y prestación eficaz del servicio de salud a las comunidades originarias de la provincia.

Que es necesario además determinar el Funcionario Responsable de la Unidad Provincial de Salud Originaria, que acredite los términos de referencia imprescindibles para la elaboración de proyectos socio-sanitarios específicos relacionados con la Salud de las Comunidades originarias conforme criterios y enfoques impulsados por el Ministerio de Salud de la Nación.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1: Créase la Unidad Provincial de Salud Originaria (UPSO), Comisión Interdisciplinaria permanente que funcionará en la órbita del Proyecto de Funciones Esenciales de Salud Pública 2 (FESP2) con la misión de integrar las actividades y objetivos de las Salvaguardas Indígenas existentes en la Dirección General de Atención Primaria de la Salud, Programa Municipios y Comunidades Saludables, Programa SUMAR, Programa Médicos Comunitarios, Proyecto FESP II y toda otra área pertinente dentro de la Estructura del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 2: Encomiéndese a la Unidad Provincial de Salud Originaria, la elaboración del Plan Provincial de Abordaje Integral de la Salud originaria, el que deberá integrar la totalidad de las acciones presentes y futuras implementadas desde las diferentes áreas relacionadas con la Salud de las Comunidades Originarias..

Art. 3: ASÍGNASE Al Sr. Christian Pereyra, D.N.I 30.684.571, Contrato de Empleo Público del Ministerio de Salud, las funciones de Referente provincial de la UPSO, a partir de la presente Resolución y hasta nueva disposición en contrario.

Art. 4: DETERMÍNASE que el Referente Provincial deberá promover y coordinar los aspectos operativos de la puesta en funcionamiento del Programa a desarrollarse, supervisar la implementación de las ASP-SAI, así como articular las actividades operativas de los diversos sectores involucrados directa o indirectamente con el Programa.

Art. 5: Asígnese como responsabilidades específicas del Referente Provincial:

Promover y participar en la elaboración de una planificación diagnóstica acerca de la situación epidemiológica y socio-sanitaria de las poblaciones originarias que habitan en el territorio provincial que permita la elaboración, desarrollo e implementación de la estrategia de la UPSO en la provincia de Santiago del Estero.

Coordinar con la Dirección de Atención Primaria de Salud y los directores de los diferentes hospitales la incorporación de profesionales de la salud en cada establecimiento, habilitados para la carga de datos y el registro de los pacientes pertenecientes a los distintas comunidades originarias, Participar en la supervisión de los procedimientos técnicos y procesos organizativos para registrar los datos requeridos por la UPSO

Orientar las actividades de gestión y coordinación sanitaria que mejoren la accesibilidad de las personas al sistema público de salud a través de la oferta disponible en los distintos centros efectores.

Estimular las actividades de difusión de información, mejora de las competencias profesionales de los médicos en salud intercultural

Colaborar y facilitar en el desarrollo de diversas estrategias y acciones de comunicación dirigidas a los pacientes y ciudadanos en general para que dispongan de información relevante relacionada con la promoción y prevención de la ERC.

Art. 6: ESTABLÉCESE QUE la Unidad de Gestión Provincial estará conformada con funcionarios que representen las siguientes dependencias:

Proyecto de Funciones Esenciales 2 (FESP2).

Dirección de Medicina Preventiva y todos los programas bajo su órbita.

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dirección del Interior

PROSANE.

Remediar + Redes

Programa Sumar

Dirección Provincial de Diabetes.

ECNT

Unidad de Promoción de la salud.

Programa Médicos Comunitarios

Programa Municipios y Comunidades Saludables.

Art. 7: Invítese a el Consejo de Participación Indígena (CPI) a asesorar a la UPSO sobre la estructuración de la Planificación Anual y las distintas actividades a desarrollarse por parte de la Unidad antes mencionada

Art. 8: Invítese a la Jefatura de Gabinetes de Ministros del Gobierno de la Provincia a Integrar la estructuración de políticas públicas sanitarias encaradas por la UPSO.

Art. 9: Facultase a la Unidad Provincial de Salud Indígena a requerir a cada una de las dependencias involucradas la afectación de los recursos tanto humanos como materiales que se encuentran bajo su dependencia, a los efectos de la ejecución de las actividades que se programen territorialmente en el marco del Plan provincial de la UPSO.

Art. 10: COMUNÍQUESE A LAS AREAS INVOLUCRADAS, cumplido ARCHIVESE.

